MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACIÓN DE REMATE BAJO RESPONSABILIDAD DE LA PARTE ACTORA

El Oficial de Justicia de la zona que corresponda se constituirá en el domicilio de **MOREL, ALBARO RAMÓN**, sito en la calle **Balboa N° 3030, Localidad de Gonzalez Catan, Pdo. de La Matanza, Pcia. de Bs. As. (OBSERVACIONES: NUMERACION ALTERADA N° 3030 VEREDA IMPAR)**, y le intimará dé y pague en el acto la suma de **PESOS TRESCIENTOS TREINTA y CUATRO MIL DOSCIENTOS ($ 334.200,00.-)**, con más la suma del 30% que el Juzgado presupuesta provisoriamente, para responder a intereses, costos y costas del juicio, que le reclama el INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (I.E.R.I.C.), en autos caratulados **"I.E.R.I.C. C/ MOREL, Albaro Ramon S/ Ejecución Fiscal", (Expte. Nº FSM 002605/2021)**, que tramita por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Contencioso Administrativo Nº 1 de San Martín a cargo de Dr. Oscar Alberto Papavero (Juez Federal), Secretaría Ad-Hoc a cargo de la Dra. Viviana Ibba Della Rocca, con sede en la calle 85 Nº 1770 Piso 1º, San Martín, Partido de San Martín, Pcia. de Buenos Aires.

En el mismo acto le hará saber que **queda citado para oponer excepciones, en el término de cinco días**, bajo apercibimiento de mandarse llevar la ejecución adelante, por el capital reclamado, intereses y costas (art. 542 y 544 Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Le hará saber, asimismo, lo dispuesto en el siguiente artículo del CPCCN:
Art. 542: "La intimación de pago importará, asimismo, el requerimiento para que el deudor dentro del plazo establecido en el párrafo segundo de este artículo, constituya domicilio, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 40/41 CPCCN".

El auto que ordena el presente dice: "San Martín, 23 de marzo de 2021.- CVB Por cumplimentado con las Acordadas 3/15 y 12/20 CSJN, agréguense la copias digitalizadas y téngaselas presente.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituido domicilio electrónico. Validase. Por denunciada la matricula federal. Intimase a dicho letrado para que el termino de cinco días acredite el pago del anticipo del jus previsional según ley 6716 aplicable a este fuero por ley 23987, bajo apercibimiento de comunicar su omisión a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Bs. As.-Notifíquese I.-Resultando acreditada con el instrumento acompañado la procedencia de la ejecución fiscal (arts. 604 del CPCC), líbrese contra la parte demandada mandamiento de intimación de pago y citación de remate, por el capital reclamado con más la suma del 30% que el Juzgado presupuesta provisoriamente, para responder a intereses, costos y costas del juicio. Deberá el actor digitalizar en formato PDF el instrumento en cuestión, el cual deberá ser suscripto electrónicamente por las autoridades del Tribunal, debiendo proceder dicha parte al diligenciamiento y su consecuente acreditación de la diligencia en cuestión. El instrumento quedará exento de consignar el sello del Tribunal. La intimación de pago, importará la citación para oponer excepciones legítimas, si las tuviere, dentro de los cinco días de notificado y bajo el apercibimiento de lo previsto por los arts. 531 y 542 del CPCCN. Asimismo y en igual plazo, deberá constituir domicilio procesal dentro del radio del tribunal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 40 y 41 del cuerpo legal citado.- Téngase presente las autorizaciones conferidas con el alcance de lo dispuesto en los arts. 134 del C.P.C.C. y 63 del RJN.- El mandamiento ordenado precedentemente será diligenciado por intermedio del Oficial de Justicia de la zona que corresponda, con las particularidades de la Res. 1250/20 de la SCJPII.- Cuando el resultado del diligenciamiento del mandamiento ordenado precedentemente fuese negativo y acreditada en autos tal circunstancia en debida forma, dispongo nuevo libramiento a los mismos fines y efectos que el anterior con habilitación de días y horas inhábiles.- III.- Para el caso de que el demandado no resida en el domicilio denunciado en el escrito de inicio y no habiéndose indicado uno nuevo, ordeno el libramiento de oficios, que deberán diligenciarse en los términos del art. 400 del CPCC o mediante DEOX, según corresponda, y ser dirigidos a la Excma. Cámara Nacional Electoral – previo pago del estampillado establecido en la Acordada 29/1995 CSJN y sus modificaciones y Acordada 78/95 CNE-, al Registro Nacional de las Personas, a la Inspección General de Justicia y al Dirección Provincial de Personas Jurídicas, según se trate de una persona física o jurídica, a fin de

que informen a este Tribunal el último domicilio conocido del mismo. IV.-Para el supuesto en que la diligencia de intimación fuere negativa y la ejecutante manifieste bajo juramento que ha realizado todas las averiguaciones necesarias y el demandado efectivamente resida en el domicilio denunciado, se librará mandamiento bajo estricta responsabilidad de la parte actora (art.141, CPCCN). Atento que el embargo general de fondos resulta ser una facultad privativa contenida en la ley 11683, desestímese lo solicitado. OSCAR ALBERTO PAPAVERO JUEZ FEDERAL ".-

Otro auto:"San Martín, 16 de julio de 2021.- Por cumplimentado con las Acs. 3/15 y 12/20 CSJN.- Agréguese el mandamiento librado en autos, sin diligenciar. A lo manifestado, téngase presente. Líbrese el instrumento solicitado, debiendo la accionante dejar dicho instrumento a confronte en formato papel en el Tribunal para ser firmado en forma ológrafa y sellado por la autoridad judicial (Actuaria), el cual será entregado posteriormente a dicho letrado para que proceda a su diligenciamiento ante la Oficina de Mandamientos y Notificaciones que corresponda, adjuntando las copias de demanda, poder y documental respectivas, debiendo acreditar luego el resultado de dicha diligencia. A tal fin, deberá solicitar un turno en el mail Jfcsanmartin1.secadhoc@pjn.gov.ar.- fdo: OSCAR ALBERTO PAPAVERO JUEZ FEDERAL".-

Otro auto:"San Martín, 14 de diciembre de 2021.- Por cumplido con las Ac.3/15 y 12/20 de la CSJN. Agréguese y como se pide, líbrese nuevo instrumento con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo la actora dejar dicho instrumento a confronte en formato papel en el Tribunal para ser firmado en forma ológrafa y sellado por la Actuaria, el cual será entregado posteriormente a dicha letrada para que proceda a su diligenciamiento ante la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de la zona que corresponda, adjuntando las copias de demanda, poder y documental respectivas, debiendo acreditar luego el resultado de dicha diligencia. A tal fin, deberá solicitar un turno en el mail jfcsanmartin1.secadhoc@pjn.gov.ar. Fdo.: OSCAR ALBERTO PAPAVERO JUEZ FEDERAL".-

Otro auto:"San Martín, 2 de agosto de 2022. Agréguese y téngase presente lo informado. En tanto la parte manifiesta, bajo su responsabilidad, que efectivamente ese es el domicilio del ejecutado, en atención al estado de autos, líbrese nuevo mandamiento a diligenciarse conforme **art. 141 CPCCN bajo responsabilidad de la parte actora**, debiendo el letrado de la actora dejar dicho instrumento a confronte en formato papel en el Tribunal para ser firmado en forma ológrafa y sellado por la autoridad judicial, el cual será entregado posteriormente a dicho letrado para que proceda a su diligenciamiento ante la Oficina de Mandamientos y Notificaciones que corresponda, adjuntando las copias de demanda, poder y documental respectivas, debiendo acreditar luego el resultado de dicha diligencia.- A tal fin, deberá solicitar un turno en el mail jfcsanmartin1.secadhoc@pjn.gov.ar .- fdo: OSCAR ALBERTO PAPAVERO JUEZ FEDERAL ".-

Otro auto:"San Martín, 9 de agosto de 2023.- A la denuncia de extravió formulada, téngasela presente a sus efectos.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los presente y en atención al nuevo temperamento a seguir (conf. Ley 22.172 y resolución de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales número 1472), líbrese nuevo instrumento a los mismo fines y efecto que el anterior- bajo responsabilidad de la parte actora- al domicilio de la calle: Balboa N° 3030, Localidad de González Catan, Pdo. de La Matanza, Pcia. de Bs. As.(OBSERVACIONES: NUMERACION ALTERADA N° 3030 VEREDA IMPAR), el que deberá ser incorporado de manera digital en formato PDF por el letrado de la actora al Sistema Lex100, para su posterior confronte y será firmado electrónicamente por las autoridades del Tribunal, debiendo acreditar su diligenciamiento oportunamente. Se le hace saber a las Oficinas respectivas que podrán verificar la autenticidad de las firmas y despachos adjuntados como piezas instrumentales de aquel, en el aplicativo del Poder Judicial de la Nación contenido en la página web validafirma.pjn.gov.ar y scw.consultas@pjn.gov. **El instrumento quedará exento de consignar el sello del Tribunal.** fdo: OSCAR A. PAPAVERO".-

Otro auto: "San Martín, 18 de junio de 2024.- PAE En atención al estado de autos, líbrese nuevo instrumento, a los mismos fines y efectos que el extraviado, con las fotografías acompañadas.- fdo: VIVIANA IBBA DELLA ROCCA"

SE ACOMPAÑAN LAS SIGUIENTES COPIAS, firmadas por el apoderado de la actora y de cuya entrega se dejará constancia en el acto de la diligencia: a) PODER ESCRITURA en 3 fojas; b) TESTIMONIO Nº 27875 de la Resolución IERIC Nº 59078; c) DEMANDA en 2 fs.

SE DEJA CONSTANCIA QUE: Se encuentran autorizados para diligenciar el presente, al Dr.

Federico Oviedo (Tº 123 Fº 302 CPACF), la Dra. Ariana Pasquini (Tº 125 Fº 739 CPACF), y la Srta. Rocío Amarilla (DNI Nº 39.001.632).

Dado, sellado y firmado, en la Ciudad de San Martín, a los días de de 2024.

SM: Jdo 1 / Ad-Hoc

Signature Not Verified
Digitally signed by PEDRO CEDRES
Date: 2024.08.02 21:05:49 ART